



ORDENANZA Nº 12335

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO PUBLICITARIO ENTRE SANTA FE Y OTRAS CIUDADES DEL PAIS Y DEL MUNDO

Art. 1º: Establézcase un cuadro legal que posibilite a la Ciudad de Santa Fe celebrar convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios con el fin de promocionar globalmente a la Ciudad como destino turístico, de negocios y de inversiones.

Art. 2º: Objetivo: Posibilitar convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios en página web y espacios municipales pertinentes para promocionar local y globalmente a la Ciudad como destino turístico, de negocios y de inversiones.

Art. 3º: Obligaciones:

- a) Las ciudades deben ser similares en lo que refiere al desarrollo turístico, pudiendo establecer otras razones que resulten de interés para la promoción de esta Ciudad.
- b) Podrán celebrarse convenios de cooperación bilateral con ciudades con las cuales Santa Fe posea un hermanamiento vigente.
- c) Los convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios que se celebren, deben especificar los mecanismos para la aprobación, por parte de las ciudades signatarias, de las campañas publicitarias o publicidades a realizarse, así como los plazos de antelación

ORDENANZA Nº **12335**

con que debe intercambiarse el contenido de las campañas o publicidades entre las ciudades parte.

Art. 4º: Los convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios que se celebren con otras ciudades, no pueden involucrar compromisos financieros de ningún tipo, ya que al referirse a convenios de intercambio, la única contraprestación a cargo del Municipio debe ser la puesta a disposición del mobiliario publicitario urbano y digital para las ciudades con las que suscriba convenios.

Art. 5º: La duración del intercambio de los espacios publicitarios debe ser de igual extensión temporal para ambas partes firmantes de cada convenio.

Art. 6º: Los convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios que se deseen celebrar deben ser sometidos a consideración del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe para su aprobación o rechazo.

Art. 7º: El espacio donde se publicite a la Ciudad de Santa Fe debe ser de características análogas en cuanto a calidad, cantidad, ubicación y nivel de exposición al ofrecido por la Ciudad de Santa Fe.

Art. 8º: Las actividades promocionales y la publicidad que por medio del intercambio se realice en el Municipio y en las ciudades con las que se suscriban convenios de cooperación bilateral para el intercambio de espacios publicitarios, ha de tener contenido cultural, histórico, turístico, geográfico o deportivo, y sólo puede tratarse de publicidad institucional de las ciudades firmantes, quedando vedada todo tipo de publicidad de carácter privado o de tipo comercial, relacionada con el juego o los casinos, o con cualquier otro fin que no sea el contemplado en la presente ordenanza.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2016.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär